



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-573-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte y ocho de mayo del año dos mil quince. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de febrero del año dos mil trece, con referencia **EM-015-02-13**, sobre la revisión a la relación de cuentas por cobrar a concesionarios de la Sucursal Granada de la Lotería Nacional al treinta y uno de octubre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la efectividad del control interno relativo al otorgamiento de crédito a los concesionarios vendedores oficiales de Lotería Nacional, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables. Identificando todos los casos importantes de incumplimiento, así como todos los indicios de actos ilegales si los hubiere; y, **b)** Determinar si las cuentas por cobrar a cargo de los concesionarios de la Sucursal Granada de Lotería Nacional, efectivamente provienen de créditos otorgados legalmente a los deudores, si están soportados y sustentados por Órdenes de Entrega de Lotería emitidas en orden secuencial numéricos y que dichas transacciones fueron correctas y oportunamente registradas en las cuentas individuales a través del sistema automatizado, establecido para tal efecto. Refiere el Informe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-573-15

que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; y, **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; en virtud que los resultados del caso de autos son los siguientes: “Excepto por las observaciones y recomendaciones contenidas en la sección VI de este Informe, hallazgos de control interno, los saldos de cuentas por cobrar a concesionarios de Lotería Nacional - Sucursal Granada al treinta y uno de octubre del año dos mil doce, tiene su origen en créditos entregados a los concesionarios para vender Lotería, los cuales fueron otorgados con fundamento en contratos vigentes de concesión y crédito, debidamente, clasificados y registrados de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y/o políticas aplicables a esa fecha”. Los hallazgos de control interno señalados son los siguientes: **a)** Créditos otorgados a concesionarios por importes que sobre pasan el monto acordado en contrato de concesión; **b)** Insuficiencia observada en los montos de garantía que no aseguran la recuperación de los créditos en posesión de los concesionarios deudores; **c)** Otorgamiento de nuevos créditos por el responsable de la Sucursal de Granada, sin haber cancelado de previo el concesionario los saldos de sorteos anteriores; **d)** Falta de actividad de cobro a los concesionarios con saldos de cartera de crédito de plazo vencido, según reflejan los expedientes administrativos; **e)** Ninguna gestión por recuperar el saldo vencido del concesionario G-445, Ernesto Flores Obregón, por el cual se aplicó embargo a su fiadora señora Jade Auxiliadora Flores Obando en su centro de trabajo MAGFOR; **f)** Entrega de asignación a terceras personas, sin exigir poder especial notariado para dicho retiro; y, **g)** El monto del ahorro individual de los concesionarios mostrados en los estados de cuenta no se corresponde con lo reflejado en el reporte de cuenta corriente. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **1)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil trece, con referencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-573-15

EM-015-02-13, sobre la revisión a la relación de cuentas por cobrar a concesionarios de la Sucursal Granada de la Lotería Nacional al treinta y uno de octubre del año dos mil doce; **II)** De los resultados obtenidos, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex servidores públicos auditados; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría examinada, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Treinta y Tres (933) de las nueve de la mañana del día veinte y ocho de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.